

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1.- Fundamento y Disposiciones Generales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente se hace público el acuerdo de este Ayuntamiento de Valdefresno y la modificación de la presente Ordenanza de aplicación en el municipio de Valdefresno, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 2.- Régimen de Prestación del Servicio.

2.1.- Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio de suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme el artículo 34 del Régimen de Servicios de las Corporaciones Locales, para las localidades del Ayuntamiento de Valdefresno.

2.2.- La utilización del servicio está condicionada a la suscripción del correspondiente contrato de suministro y a la constitución de una fianza en su caso.

2.3.- El agua del abastecimiento debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales e industriales y excepcionalmente al agrícola o ganadero, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la tasa de la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable para cualquier uso de los contemplados en la presente Ordenanza.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
- c) La utilización, en régimen de propiedad, de aparatos contadores, que exclusivamente serán colocados por el Ayuntamiento, previo ingreso de la tasa.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

4.1.- Son sujetos pasivos los abonados o usuarios del Servicio que hayan suscrito el contrato, tengan la instalación correcta y el contador, y los beneficiarios del mismo.

4.2.- Tendrán la condición de sustitutos del abonado, los propietarios de inmueble al que se presta el servicio, quienes podrán repercutir éstos las cuotas que soporten por tal causa.

4.3.- Tendrán carácter de obligados tributarios los herederos, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 5.- Responsables Tributarios.

5.1.- Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

5.2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

5.3.- Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

- En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. – Base Imponible.

6.1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos.

6.2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por el contador instalado al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la LGT y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7º. – Base Liquidable.

La base liquidable será la misma que la base imponible.

Artículo 8º. - Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en las que no esta incluida el IVA.:

Para todos los usos que se detallan a continuación una cuota conservación trimestral 3,00 euros, que abonarán asimismo los titulares de enganches de agua, aun cuando no hayan instalado contador.

Tarifa 1.- Tasa de abastecimiento para viviendas.

Uso doméstico (Euros/m3)

Hasta 75 m3/trimestre 0,30 €/m3

De 76 a 150 m3/trimestre 0,60 €/m3

Más de 150 m3/trimestre 3,00 €/m3

Tarifa 2.- Tasa de abastecimiento para usos comerciales e industriales y de servicios y de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Uso Industrial (Euros/m3)

Hasta 150 m3/trimestre 0,60 €/m3

Más de 150 m3/trimestre 3,00 €/m3

Tarifa 3.- Tasa de abastecimiento para uso agrícola y ganadero para aquellos abonados que exclusivamente se dediquen empresarialmente a dichas actividades.

Agrícola y Ganadero (Euros/m3)

Los m3/trimestre serán cobrados a 0,50 €/m3

Tarifa 4.- Suministros de agua para obras en construcción (Euros/m3)

Obras en construcción (Euros/m3)

Los m3/trimestre serán cobrados a 0,50 €/m3..

Tarifa 5.- Licencia de enganche.

Cuota general por enganche de abastecimiento y saneamiento es de 500,00 euros por cada vivienda o edificación industrial o comercial.

Las licencias de enganche provisionales para obras abonarán una tasa de enganche de 0,60 euros por cada m2 a construir.

Tarifa 6.- Contratación del servicio. (**1ª modificación de la Ord**).

Cuota para contratar el servicio por alta inicial 100,00 euros.

Cuota por cambio de titular es de 100,00 euros, salvo que el cambio sea al cónyuge o familiares en primer grado por consanguinidad que la cuota es de 10,00 euros.

Tarifa 7.- Contadores.

Los contadores serán colocados por el Ayuntamiento, previo ingreso de la tarifa que corresponda, según lo siguiente:

- Para las localidades de Santa Olaja de Porma, Santibáñez de Porma y Villalboñe 90,00 euros Iva incluido.

- Para el resto de las localidades 60,00 euros Iva incluido.

Los precios establecidos para cada tipo de contador serán revisados y actualizados anualmente por acuerdo del Ayuntamiento.

A aquellos abonados que no domicilien el pago de los recibos, se les incrementará cada recibo con una cuota de 3,00 euros en concepto de gastos por cuota de servicio.

Se podrá exigir una fianza por importe de 200,00 euros para el uso establecido en las Tarifas 2º y 4º y de 75,00 euros para el uso establecido en la Tarifa 1º, para aquellos abonados que no sean propietarios del inmueble al que se presta el servicio.

Artículo 9.- Del contrato.

9.1.- Para iniciar el suministro agua a cualquier inmueble, obligatoriamente el abonado solicitará el alta en el servicio, habrá ingresado la cuota general de enganche, el importe del contador y la firma del contrato.

9.2.- El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza contrato, suscribiéndose por el Alcalde o persona en quien delegue y por el abonado.

9.3.- La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza y su Reglamento así como a las que contenga el contrato-póliza, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se harán públicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para que el se concede, a todos los efectos.

Artículo 10.- Devengo de la tasa.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

10.1.- En los supuestos a que se refieren las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

10.2.- En el supuesto a que se refiere la Tarifa 5ª de esta Ordenanza, cuando se concede la licencia de enganche.

10.3.- En el supuesto a que se refiere la Tarifa 6ª de esta Ordenanza, cuando se suscribe el contrato de suministro.

10.4.- En el supuesto a que se refiere la Tarifa 7ª de esta Ordenanza, antes de proceder al cambio del contador.

10.5. En los casos en que se proceda a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, se entenderá devengada la Tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

10.6.- En los casos de establecer fianza para los no propietarios de inmuebles, a la firma del contrato de suministro.

Artículo 11.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos: El Ayuntamiento, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a

los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12.- Liquidación y Cobro de la Tasa.

12.1.- La liquidación y cobro de la tasa a que se refieren las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de esta Ordenanza, con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón, girando los recibos domiciliados a la entidad bancaria y los no domiciliados concediéndoles un plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio de aprobación del Padrón correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.2.- La liquidación y cobro de la tasa a que se refiere la Tarifa 5ª de esta Ordenanza, cuando se concede la licencia de enganche, en los plazos estipulados en la notificación.

12.3.- La liquidación y cobro de la tasa a que se refiere la Tarifa 6ª de esta Ordenanza, cuando se suscribe el contrato de suministro, en la Caja de las Oficinas Municipales ó con el justificante del ingreso en la entidad Caja España o en otra entidad bancaria de la que el Ayuntamiento sea titular.

12.4.- La liquidación y cobro de la tasa a que se refiere la Tarifa 7ª de esta Ordenanza, con el justificante de ingreso en entidad bancaria, antes de proceder al cambio del contador.

12.5. En los casos en que se proceda por el abonado a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Valdefresno, se entenderá devengada la Tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión, debiendo ingresar la liquidación que corresponda en el plazo establecido en la notificación, más la sanción correspondiente.

12.6.- El abonado estará obligado a pagar todos los trimestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

12.7.- En los casos de establecer fianza para los no propietarios del inmueble al que se presta el servicio, con el justificante de ingreso en la entidad Caja España o en otra entidad bancaria de la que sea titular el Ayuntamiento, a la firma del contrato de suministro.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 660,00 €. y las graves con multa de hasta 6.000,00 euros. **(1ª modificación de la Ord).**

Será sancionados los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular con la llave de paso existente en la parte exterior del edificio, quitar, cambiar el emplazamiento o desprestigiar el contador.

2.- Utilizar el agua para distintos fines del contratado (regar, llenar piscinas o similares).

3.- Poner impedimento a los operarios del Ayuntamiento o personal que se contrate a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.- Utilizar agua de las bocas de riego ó incendios, establecidas en la vía pública.

5.- La reiterada persistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

6.- Faltar de palabra y obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

7.- Utilizar el agua sin contrato o sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.

8.- Por mezclar el agua de la red de abastecimiento público con otro tipo de agua (pozos).

9.- Por suministrar agua a terceros.

10.- Por permitir derivaciones de su instalación a otros locales, viviendas, solares etc.

11.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si esta fuera objeto del fraude.

12.- Las previstas en el Reglamento de aplicación.

13.- En lo previsto en esta Ordenanza en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

14.- En todo caso, en lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como el Reglamento del Servicio.

Artículo 14.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP. y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la ordenanza anterior publicada en el B.O.P. nº 292, de fecha 23 de diciembre de 1995, así como las modificaciones posteriores, publicadas en los B.O.P. nº 292, de fecha 21 de diciembre de 1996, B.O.P. nº 298, fascículo 7, de fecha 31 de diciembre de 1998 y B.O.P. nº 54, de fecha 7 de marzo de 2005.

Publicada en el BOP nº 247, de fecha 30-12-2008

Modificación

Artículo 8.- Tarifa 6.- Contratación del servicio.

Cuota para contratar el servicio por alta inicial 100,00 euros.

Cuota por cambio de titular es de 100,00 euros, salvo que el cambio sea al cónyuge o familiares en primer grado por consanguinidad que la cuota es de 10,00 euros.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 660,00 €. y las graves con multa de hasta 6.000,00 euros.

Publicada en BOP nº 188, de fecha 30-9-2011

Modificación

Texto íntegro de los artículos modificados:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios quedando redactados los artículos que se modifican del siguiente modo:

Artículo 8.- Tarifa 6.- Contratación del servicio.

Cuota para contratar el servicio por alta inicial 100,00 euros.

Cuota por cambio de titular es de 100,00 euros, salvo que el cambio sea al cónyuge o familiares en primer grado por consanguinidad que la cuota es de 10,00 euros.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 660,00 €. y las graves con multa de hasta 6.000,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2012.

Publicada en BOP nº 241, de fecha 19-12-2011